

**Juzgado de lo Mercantil N° 3 de Sevilla**

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tfno.: 955189374 955189255, Fax: 955043446,  
Correo electrónico: JMercantil.3.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

**N.I.G:** [REDACTED]. Órgano origen: Juzgado de lo Mercantil N° 3 de  
Sevilla Asunto origen: CNO 758/2023

**Tipo y número de procedimiento:** Pieza incidente concursal. Otros  
758.7/2023. **Negociado:** AT

**Sección:**

**Materia:** Materia concursal

**De** [REDACTED]

**Abogado/a:** ANDREA OLCINA FERNANDEZ

**Procurador/a:** MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 324/2024

**Juez:** D. [REDACTED]

En Sevilla, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

**HECHOS**

PRIMERO.- Los deudores presentaron escrito solicitando la exoneración del pasivo mediante el plan de pagos, cuya propuesta acompañaron.

SEGUNDO.- De la petición se dio traslado a las partes de la propuesta para alegaciones, dentro del plazo el acreedor, la mercantil, Banco Santander SA presentó escrito de alegaciones.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- En la ley se regulan dos modalidades de exoneración del pasivo insatisfecho, la primera, exoneración mediante plan de pagos, lo es en los art. 495 y ss TRLC.

Regulación de la exoneración que se inicia con los supuestos, excepciones y prohibiciones comunes a las dos modalidades, art. 486 a 488 TRLC.

A continuación regula las diferentes modalidades comenzando con la del plan de pagos, indicado el momento de solicitud, art. 495.2 TRLC, los compromisos que han de contenerse en aquella, y los documentos a acompañar, art. 495.1 TRLC. Pasando a fijar el contenido del plan de pagos, 496 a 497 TRLC, y, la tramitación, comenzando por la aprobación, siguiendo por la impugnación, efectos, extensión, variaciones posteriores, revocación, y pasó a definitiva, finalmente la posibilidad de cambio a la otra modalidad de exoneración.



|                            |                                                                                                                   |              |                   |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------|
| <b>Código:</b>             | [REDACTED]                                                                                                        | <b>Fecha</b> | 27/06/2024        |
| <b>Firmado Por</b>         | [REDACTED]                                                                                                        |              |                   |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              | <b>Página</b> 1/4 |



El art. 498.2 se refiere a la aprobación fijando como elementos que han de examinarse, por una parte, la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley, el contenido del plan de pagos, y, finalmente, las posibilidades objetivas de cumplimiento, para lo que contará con el plan y las posibles alegaciones caso de haberse presentado, posibilitando el que se apruebe como se presentó o con modificaciones, sin que en el segundo caso sea preciso sean las interesadas por los acreedores.

SEGUNDO.- La propuesta presentada en el presente supuesto contempla el pago parcial de los créditos en un plazo de cinco años -plazo determinado en tanto se pretende la conservación de la vivienda que constituye el domicilio familiar -, contando para ello con los ingresos de uno de los concursados -el otro está de baja médica-, de los que dispondrá de 300€ mensuales para el pago, a distribuir entre los acreedores según el total de sus créditos como detalla en los cuadros de la propuesta, comenzando con los créditos contra la masa, siguiendo los privilegiados generales, y finalmente los restantes de forma proporcional; también contempla la liquidación parcial del inmueble gravado con hipoteca y que no es el domicilio familiar, conforme la norma, proponiendo la dación en pago, subsidiariamente, venta directa, y subasta pública.

Plan frente al que el acreedor Banco Santander presentó alegaciones, por una parte se mostró favorable a la liquidación en la forma propuesta del inmueble que garantiza su crédito, y en cuanto al importe del reconocido y la parte del mismo que corresponde al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación, el deber serlo los recogidos en la lista del informe.

En cuanto al deudor, éste está dentro del ámbito de aplicación de la exoneración, no apreciando se dé alguna de las excepciones ni prohibiciones que lo excluyan o impidan, art. 486, a 488 TRLC.

Por lo que se refiere al plan, se entiende conforme con la norma, recoge el calendario de pagos, recursos con los que satisfacer los créditos exonerables, como los no exonerables, así como, las nuevas obligaciones con nacimiento posterior, art. 496, TRLC. Fijando un plazo de cinco años, que se corresponde con la duración prevista para el caso en que no se realice la vivienda habitual, como es el de autos, art. 497 TRLC.

Plan, a la vista del cual, teniendo en cuenta las circunstancias, no se aprecian indicios objetivos de no ser realizable o no poderse llevar a cabo, art. 498.2 TRLC.

En cuanto a las alegaciones del acreedor Banco de Santander, asiste razón en cuanto a la diferencia en los importes, no obstante, entendemos se trata de un error material, si bien, más que su modificación, baste precisar que ha de estarse a la lista de acreedores del informe que obra en autos (art. 297, 299 TRLC)

Es por ello que procede aprobar el plan de pagos propuesto por el deudor en sus



|                     |                                                                                                                   |       |            |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------|
| Código:             |                                                                                                                   | Fecha | 27/06/2024 |
| Firmado Por         |                                                                                                                   |       |            |
| URL de verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |       | Página 2/4 |



mismos términos.

TERCERO.- Aprobación que supone la concesión de la exoneración provisional, art. 498, 498bis TRLC.

Los efectos se producirán desde transcurso del plazo para la impugnación sin serlo o en su defecto desde la sentencia que la rechace, momento en el que cesaran los efectos del concurso, en su caso, sustituidos por los que se establezcan en el plan, manteniéndose los deberes de colaboración e información en los términos y hasta cuando fija la norma, art. 498 ter TRLC.

Exoneración que se extiende a la parte del pasivo exonerable que de acuerdo con el plan quedará insatisfecha, en los términos de la norma, art. 499 TRLC.

En la tramitación se han seguido las prescripciones, salvo, los plazos, debido a la acumulación de procesos.

#### PARTE DISPOSITIVA

Conceder a los deudores don ██████████ y don ██████████ la exoneración provisional del pasivo insatisfecho, aprobando el plan de pagos propuesto y que se une por testimonio a esta resolución, con los efectos inherentes desde el momento de efectividad.

Notificar la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de APELACIÓN que se interpondrá por medio de escrito ante la Audiencia Provincial de SEVILLA, en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso.



|                     |                                                                                                                   |       |            |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------|
| Código:             | ████████████████████████████████████████                                                                          | Fecha | 27/06/2024 |
| Firmado Por         | ████████████████████████████████████████                                                                          |       |            |
| URL de verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |       | Página 3/4 |



Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



|                     |                                                                                                                   |        |            |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código:             |                                                                                                                   | Fecha  | 27/06/2024 |
| Firmado Por         |                                                                                                                   |        |            |
| URL de verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 4/4        |

